

Certificado de decreto

Paz Zaragoza Campos, secretaria general del Ayuntamiento de Silla,

CERTIFICO: Que el alcalde, el día 18 de junio de 2020, aprobó el decreto siguiente:

« DECRETO 761/2020, de 18 de junio

**Bases Reguladoras de la Convocatoria de Ayudas Económicas para la Educación Infantil
de primer ciclo 2-3 años de Silla para el curso 2019-2020**

Antecedentes

1. El Ayuntamiento de Silla ha de garantizar a todos los niños i niñas de Silla el ejercicio pleno del derecho a la educación, así como promover la educación de cero a tres años, para garantizar la igualdad de oportunidades y prevenir el riesgo derivado de las condiciones socioeconómicas.
2. Desde el curso 2016-2017, Silla ha empezado a crear una planificación de la escolarización de 2-3 años con plena gratuidad, derivada de las líneas y actuaciones de la Consellería de Educación en esta materia. En el curso 2019-2020, el sistema educativo de Silla cuenta con 85 plazas públicas y gratuitas distribuidas entre el CEIP San Roque (una aula con 18 alumnos/as) y la Escoleta Infantil Municipal (tres aulas de 2-3 años con 60 plazas y una aula de 1-3 años con 5 plazas), pero que no alcanza al 100% del alumnado.
3. Desde el curso 2018-2019, el Ayuntamiento promueve una convocatoria de ayudas para contribuir a sufragar parcialmente el coste de la matrícula y de las mensualidades para el alumnado del curso de 2-3 años empadronado a Silla, escolarizados en centros de educación infantil de primer ciclo, homologados por la Consellería de Educación.
4. Las excepcionales circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, que ha provocado que el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarara el estado de alarma, prorrogado en seis ocasiones de acuerdo con los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril; 514/2020, de 8 de mayo; 537/2020, de 22 de mayo y el RD 555/2020, de 5 de junio hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 han afectado a la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas económicas para la educación infantil de primer ciclo 2-3 años de Silla para el curso 2019-2020.
5. En el actual contexto, el impacto que está teniendo esta situación excepcional obliga al hecho de que las administraciones públicas adopten con la máxima celeridad, aquellas medidas paliativas dirigidas a los sectores, a los trabajadores y familias y a los colectivos más vulnerables. Una intervención prioritaria es la atención de las situaciones de desprotección y necesidades de los niños, niñas y adolescentes de Silla.
6. Se considera necesario y urgente en la situación de crisis social y económica en la cual nos encontramos como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el marco de transición hacia la nueva normalidad, garantizar el derecho de la educación de 2-3 años con la línea de ayudas económicas específicas para equiparar la gratuidad de la escolarización en esta franja de edad y fomentar la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.
7. Por Decreto de la alcaldía 747/2020, de 17 de junio se ha solicitado informe de no duplicidad.
8. La técnica de promoción económica y apoyo a la coordinación del Área de Bienestar ha emitido informe en fecha 17 de junio de 2020 sobre las ayudas.
9. La vicesecretaria-viceinterventora ha emitido informe jurídico en fecha 17 de junio de 2020.
10. La interventora municipal ha emitido informe de fiscalización previa limitada en fecha 18 de junio de 2020.



Fundamentos

1. Resulta aplicable la normativa siguiente:
 - Ley 7/1985, de bases del régimen local (LBRL).
 - Ley 8/2010, de la Generalitat, de régimen local de la CV (LRLCV).
 - Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
 - Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre)
 - Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020.
 - Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, que prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.
 - Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.
 - Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, que prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de las haciendas locales.
 - Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Silla, de aprobación definitiva del presupuesto 2020, de 20 de enero (BOP 30/01/2020), Base de ejecución 29ª.
 - Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
 - Decreto Ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.
 - Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

2. Resultan de especial relevancia los aspectos siguientes:

2.1. La Convención sobre los derechos de la infancia, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la Constitución Española y la normativa autonómica establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección integral de la infancia y la adolescencia.

2.2. Según el artículo 46 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia sobre los programas de ayudas para la enseñanza, establece: «1. La Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas, ayudas de comedor y de transporte, y cualquier otras que promuevan la equidad y la inclusión en el ejercicio del derecho a la educación en los niveles de enseñanza obligatoria. Así mismo, se concederán ayudas que faciliten el acceso de las personas menores de edad a la enseñanza no obligatoria (...)»

2.3. Respecto a la necesidad de las ayudas económicas municipales para la educación infantil de primer ciclo 2-3 años del Ayuntamiento de Silla para el curso 2019-2020, deben mantenerse por razones de equidad, apoyo a las familias y como una medida que contribuirá al mantenimiento de la red de centros, garantizando, una vez levantada la suspensión de la actividad presencial por la declaración del estado de alamar, la oferta de puestos escolares para la continuidad del curso escolar y el inicio del curso 2020-2021 en esta etapa educativa.

2.4. El artículo 21.1.m) de la LBRL, según el cual es competencia del alcalde «Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio públicos o grave riesgo de estos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno»

2.5. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece, respecto a la gestión ordinaria de los servicios: *«Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5».*

2.6. Respecto a la urgencia y el procedimiento de la Convocatoria de las Ayudas económicas para la educación infantil de primer ciclo 2-3 años del Ayuntamiento de Silla para el curso 2019-2020, según el artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán carácter prioritario ante cualquier otra actuación, y cuando se requieran prestaciones o servicios, podrán prestarse sin que sean exigibles para su acceso todos o alguno de los requisitos establecidos. Así mismo, las prestaciones serán garantizadas y gratuitas mientras se mantenga la situación de urgencia social.

Tiene especial relevancia en la situación actual el apartado 4º del artículo 70, que establece que se consideran situaciones de emergencia social accidentes, catástrofes o estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias que sea aplicable.

2.7. Respecto al contenido de las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas para la educación infantil de primer ciclo, 2-3 años de Silla, para el curso 2019-2020, son las siguientes:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, 2 – 3 AÑOS DE SILLA, PARA EL CURSO 2019-2020

Certificado de decreto

« DECRETO 761/2020, de 18 de junio

Sección Primera: Disposiciones generales

BASE 1ª.- OBJETO

BASE 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

BASE 3ª.- DESTINO DE LAS AYUDAS

BASE 4ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

BASE 5ª.- IMPORTE DE LA AYUDA

Sección Segunda: De los beneficiarios

BASE 6ª.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A DE ESTAS AYUDAS

BASE 7ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

BASE 8ª.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE ESTA AYUDA

BASE 9ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA PARA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

Sección Tercera: De los Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo

BASE 10ª.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS

Sección Cuarta: De la tramitación de las ayudas

BASE 11ª.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

BASE 12ª.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

BASE 13ª.- CONCESIÓN DE LA AYUDA I LISTADOS DEFINITIVOS DE BENEFICIARIOS

BASE 15ª. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

La persona beneficiaria deberá presentar el último trimestre de 2020 la siguiente documentación:

BASE 16ª. MINORACIÓN DE LA AYUDA

BASE 17ª. REINTEGRO DE LA AYUDA

Las personas beneficiarias de la subvención deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, cuando se acuerde la procedencia del reintegro, así como el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 18ª.- FACULTAD DE INTERPRETACIÓN

BASE 19ª.- PUBLICIDAD

BASE 20ª.- VIGENCIA

Sección Primera: Disposiciones generales

BASE 1ª.- OBJETO

El objeto de estas bases es la convocatoria, en régimen de libre concurrencia, de ayudas económicas a los progenitores y tutores legales para sufragar los gastos de la Educación Infantil de primer ciclo de aquellos menores a su cargo, con plaza en los centros de educación infantil privada de Silla, homologados por la Consellería de Educación, cuya edad esté comprendida entre 2 – 3 años, empadronados en el municipio de Silla y que reúnan las condiciones que se recogen en esta convocatoria. No se podrá superar la consignación presupuestaria prevista en los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

BASE 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA

Dispone la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad, que será distribuida en un Primer Ciclo de 0 a 3 años y un Segundo Ciclo de 3 a 6 años.

Atendiendo a la previsión de que solo el segundo de los dos ciclos tiene la consideración de gratuita, los padres que quieran llevar a sus hijos a los centros de Educación Infantil de primer ciclo, lo han de financiar con sus propios medios.

Silla ha empezado la escolarización de 2-3 años con plena gratuidad, aunque la oferta pública no cubre al 100% del alumnado.

El Ayuntamiento de Silla, consciente de este hecho y conocedor de la situación económica que atraviesan muchas familias con hijos a cargo en este nivel educativo, para garantizar el principio de igualdad, teniendo en cuenta la no gratuidad al 100% del alumnado, y con la finalidad de cumplir de forma efectiva al derecho a la educación consagrado en la Constitución, ha puesto en marcha la convocatoria de ayudas para alumnado de 2-3 años.

Las presentes Bases están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que lo desarrolla.

BASE 3ª.- DESTINO DE LAS AYUDAS

Estas ayudas se destinarán, exclusivamente, al abono de las cuotas correspondientes a la matrícula y atención del alumnado en los centros de Educación Infantil privados de primer ciclo de Silla, homologados por la Consellería de Educación durante el curso escolar 2019-2020, de septiembre a junio. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, comedor, u otros conceptos.

Dado el carácter finalista de la ayuda no se podrá dar un destino diferente al expresamente señalado en esta convocatoria. La utilización de estas ayudas para otros fines o por persona diferente a la beneficiaria, se considerará falta muy grave y determinará la inmediata pérdida de la condición de beneficiaria de la ayuda, debiendo devolver todo el importe recibido con los intereses correspondientes.

BASE 4ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación presupuestaria destinada a estas ayudas asciende al máximo de la partida de Educación 482-3263 del Presupuesto General de la Corporación, por importe de 12.000 €.

BASE 5ª.- IMPORTE DE LA AYUDA

El importe de la ayuda para cada beneficiario será de 175 euros para el curso escolar 2019-2020, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020. En el supuesto de que el curso escolar no fuera completo se prorrateará el período efectivamente cursado.

En los casos de adopción, tutela, acogida de menores o hijos o hijas de víctimas de violencia de género, presentada la solicitud fuera de plazo, de manera excepcional, se abonará la ayuda desde el mes en que se aprobó la misma de forma prorrateada.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán a las personas peticionarias en condiciones de libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia y objetividad. En el caso de que la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria resultara insuficiente para atender a todas las solicitudes, el órgano instructor procederá a prorratear la dotación presupuestaria existente entre todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos a los mismos.

El criterio de valoración único es el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en el apartado segundo de la presente resolución.

Sección Segunda: De los beneficiarios

BASE 6ª- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A DE ESTAS AYUDAS

Serán beneficiarios los progenitores o tutores legales que reúnan los requisitos siguientes:

1. La edad de las personas menores estará comprendida entre 2-3 años de edad en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitud de las ayudas. Quedan expresamente excluidas todas aquellas personas menores que, por su edad, les corresponda incorporarse al segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso objeto de la convocatoria.
2. Tanto el/la menor como los progenitores o tutores legales (al menos uno), deben estar empadronados y ser residentes en el municipio de Silla. Los progenitores o tutores legales deberán estar empadronados de manera ininterrumpida, desde el 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria y continuar empadronados ininterrumpidamente durante todo el curso escolar o el periodo que sean beneficiario de la ayuda.

Excepciones:

- En el caso de adopción, tutela o acogida del o de la menor no le será exigible a este el requisito de antigüedad en el empadronamiento.
 - En el caso de hijos o hijas de víctimas de violencia de género, no le será exigible el requisito de antigüedad en el empadronamiento, ni a la madre ni al menor.
 - En el supuesto de separación, divorcio o de que los progenitores no convivan en el mismo domicilio, este requisito le será exigible al/la progenitor/a que tenga la guarda y custodia del menor según establezca el correspondiente pacto de convivencia familiar.
 - En caso de tener la guarda y custodia compartida, será exigible el empadronamiento del o de la progenitora en el domicilio en el que esté empadronado el/la menor.
3. El/la menor ha de estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo privados del término municipal de Silla en el curso 2019-2020. Podrá admitirse un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo de fuera del término municipal, siempre que estos centros estén ubicados en términos municipales próximos al puesto de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del/de la menor, o estén más próximos al lugar de residencia de los abuelos o cuidadores o cerca del centro donde estén escolarizados sus hermanos o hermanas.
 4. Quedan excluidos de esta convocatoria la Escuela de Educación Infantil Municipal y las aulas de infantil de los centros educativos públicos.

BASE 7ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Los progenitores o tutores legales de los menores beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, han de cumplir las obligaciones siguientes:

1. Notificar al Ayuntamiento si el/la menor deja de utilizar el servicio total o parcialmente (durante algunos meses), indicando el motivo. Asimismo, en caso de cambio de centro de Educación Infantil deberá de comunicarse a la Concejalía de Educación con la finalidad de darle de baja del centro de origen y de alta en el nuevo centro.
2. Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por esta ayuda para la educación infantil de 1º ciclo, de conformidad con el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes bases, así como la normativa aplicable. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida.
4. Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda.

El Ayuntamiento de Silla se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluso el ejercicio de las potestades administrativas que correspondan y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

BASE 8ª.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE ESTA AYUDA

Estas ayudas económicas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que la suma de las mismas no supere el coste de los gastos del centro de Educación Infantil, siendo como máximo la suma de todas las ayudas igual al coste del servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial. Si durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de 1º Ciclo de Educación Infantil entre la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y los centros que acojan alumnado beneficiario de esta ayuda, será retirada al alumnado beneficiario.

Asimismo, estas ayudas económicas serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos. Por tanto, la persona beneficiaria causará baja como tal cuando se escolarice en un centro público, privado o concertado en Educación Infantil de 2º Ciclo.

BASE 9ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA PARA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO

1. En cualquier momento del procedimiento, como consecuencia de las facultades de inspección y control, la administración municipal comprobare la existencia de un error o falsedad en los datos aportados en la solicitud de los progenitores o tutores legales de los menores beneficiarios o se advirtieran nuevos datos no comunicados por aquellos, se procederá, después de la oportuna tramitación, por resolución de alcaldía, a modificar el acuerdo de concesión de la ayuda y esta podrá dar lugar a la pérdida de la misma, debiendo devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidos con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones vigente.

2. Serán causa de pérdida de la condición de beneficiario de estas ayudas:

- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Silla el/la menor o los progenitores o tutores legales, durante la duración de la ayuda.
- b) La baja definitiva del menor. En el caso de baja durante algunos meses por causas debidamente justificadas, se suspenderá temporalmente el pago de la ayuda hasta que el menor se reincorpore a un centro de educación infantil de primer ciclo.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida para ostentar la condición de beneficiario, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
- e) Por incorporación al 2º Ciclo de Educación Infantil.
- f) Por renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

3. En los casos de incumplimiento por parte de los progenitores o tutores legales de los menores beneficiarios de alguna de sus obligaciones esenciales, además de acordarse la pérdida de la condición de beneficiario, podrán incoarse los procedimientos sancionadores procedentes de acuerdo con la legalidad vigente, así como declarar la incompatibilidad de la persona infractora para ser beneficiaria de esta ayuda en sucesivas convocatorias.

Sección Tercera: De los Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo

BASE 10ª.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS

Los centros de Educación Infantil, para poder recibir alumnado beneficiario de estas ayudas, han de cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa expedida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en los términos fijados en la orden de autorización (características, enseñanzas y capacidad máxima), de conformidad con el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir los centros que imparte el Primer Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Valenciana. Asimismo, el centro deberá contar con la licencia municipal de apertura y funcionamiento.

2. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento correspondiente.

3. Comunicar y acreditar, cuando el Ayuntamiento de Silla lo requiera:

- a) Las cuotas definitivas de enseñanza para el curso escolar a que se refiere la convocatoria, así como el resto de precios que se cobren por otros servicios de los solicitantes de las ayudas.

- b) Subvenciones que reciben de otras administraciones.
- c) Horarios de apertura y cierre del centro.
- 4. Comunicar al Ayuntamiento cualquier nueva resolución administrativa de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que incida o modifique anteriores autorizaciones de los centros.
- 5. Estar al corriente de todos los tributos municipales.
- 6. Otros que se deriven de las presentes bases y normativa aplicable.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas correspondientes y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

Sección Cuarta: De la tramitación de las ayudas

BASE 11ª.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Lugar de presentación de la solicitud:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas deben presentar una instancia, en modelo normalizado, solicitando la obtención de esta ayuda, dirigida a la Alcaldía de Silla, presentándose en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía ubicada en Plaza Mercat Vell, núm. 4, o telemáticamente a través de la Carpeta Ciudadana del Gobierno www.sede.administracion.gob.es

2. Plazo de presentación:

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se exceptúa de este plazo:

- Las solicitudes en casos de adopción, tutela o acogida de menores, que podrán presentarse una vez obtenida la resolución judicial o administrativa correspondiente.
- Las solicitudes de los menores hijos o hijas de víctimas de violencia de género que requieran especial protección de mujeres en riesgo de exclusión social, recién llegadas al municipio, siempre que así se solicite dentro del periodo del curso escolar.
- Los/las nacidos/as con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se presenten dentro del período del curso escolar.

3. Documentación obligatoria a adjuntar:

Las instancias para solicitar esta ayuda municipal deben estar debidamente rellenas, adjuntándose la documentación siguiente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) del/de la progenitor/a o tutor/a solicitante. Solo en caso de no disponer justificadamente de los anteriores documentos, se aceptarán los pasaportes.
- Copia del libro de familia, para comprobar la inscripción del nacimiento del hijo/a para los que se solicita la ayuda y el estado civil de los progenitores. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de los menores para los que se solicita la ayuda.
- En el caso de adopción, acogida o tutela, la resolución administrativa o judicial correspondiente.
- En el caso de violencia de género, la resolución administrativa o judicial correspondiente, dictada en los seis meses anteriores a la solicitud.
- En caso de separación o divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de los progenitores del/de la menor solicitante, se aportará la documentación que sea procedente para su comprobación: sentencia judicial i/o convenio regulador de convivencia familiar aprobado judicialmente o documento público de medidas sobre la atención y la educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- En caso de haber firmado un convenio regulador de pacto de convivencia familiar de mutuo acuerdo, se aceptará el contenido del mismo.
- En el caso de familia monoparental, se aportará el correspondiente título.
- Declaración responsable de no recibir ninguna otra cantidad por este concepto por parte de ningún organismo público o privado, o en caso de recibir alguna ayuda se indicará el importe de la misma, con la finalidad de cumplir lo indicado en las Bases 7 y 8.
- Documento original acreditativo de estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, expedido por el propio centro.

- Datos bancario de la persona progenitora del o de la menor.
- No se presentará certificado de empadronamiento, extremo que comprobará directamente este Ayuntamiento.

4. Solicitudes de diversos hermanos o hermanas:

En caso de solicitudes para diversos hermanos o hermanas se formalizará una solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no se duplicará, siendo suficiente su aportación en una de ellas, excepto el documento original acreditativo de estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, expedido por el propio centro para cada uno de los hijos.

5. Documentación a aportar por el alumnado escolarizado en centros de educación infantil que no estén ubicados en Silla:

Para los beneficiarios escolarizados en centros de educación infantil de primer ciclo que no estén ubicados en Silla, los propios progenitores o tutores de los menores deberán aportar cada mes al Ayuntamiento el justificante de haber abonado la correspondiente matrícula, las cuotas mensuales, acreditación de que se trata de un centro de educación infantil homologado así como el número de cuenta bancaria en la que se ha de realizar la transferencia del importe correspondiente. Asimismo serán responsables de aportar cuanta documentación se les requiera de conformidad con estas bases.

BASE 12ª.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Educación.

El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos y/o presentación de enmiendas a la documentación presentada. Una vez comprobada la documentación y el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, formulará propuesta de acuerdo de concesión de la subvención al órgano competente.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona responsable del Área de Bienestar Social o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia; la secretaria o persona en quien delegue que actuará como secretaria; y una persona funcionaria del área de Bienestar Social y Educación.

La resolución de la concesión, que hará referencia al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria deberá expresar:

La relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cantidades individualizadas de cada uno, así como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución a las personas interesadas se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS.

BASE 13ª.- CONCESIÓN DE LA AYUDA I LISTADOS DEFINITIVOS DE BENEFICIARIOS

La competencia para resolver la concesión de las ayudas será de la Alcaldía a propuesta de la concejala de Educación.

La resolución se deberá adoptar en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado una resolución expresa, se entenderá desestima la solicitud de concesión de la ayuda.

Transcurrido el plazo de presentación de los recursos correspondientes, se resolverán los mismos y se aprobará por Decreto de la alcaldía la relación definitiva de los beneficiarios y se publicará en la web. El listado íntegro de beneficiarios se remitirá a cada uno de los centros de Educación Infantil para que informen a las familias. Todas aquellas solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas individualmente a los efectos oportunos.

BASE 14ª.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El órgano concesionario podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido, y no irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

BASE 15ª. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDES

La persona beneficiaria deberá presentar el último trimestre de 2020 la siguiente documentación:

- Justificación, mediante facturas de los gastos en la matrícula y cuotas de la Escuela Infantil autorizada.

BASE 16ª. MINORACIÓN DE LA AYUDA

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, al cuantía de la ayuda se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre los costes finalmente justificados de las actividades objeto de subvención.

Supuestos de posibles incumplimientos: Graves sobre la ayuda concedida:

1. Obtención de la ayuda falseando u ocultado condiciones: 100%
2. Incumplimiento de asistir a la Escuela Infantil sin causa justificada: Se minorará en proporción a los días que no haya asistido.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación: 100%.
4. Justificación insuficiente: La parte proporcional no justificada adecuadamente.
5. Exceso de financiación: Supondrá el reintegro en la misma proporción.

BASE 17ª. REINTEGRO DE LA AYUDA

Las personas beneficiarias de la subvención deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, cuando se acuerde la procedencia del reintegro, así como el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La tramitación del procedimiento garantizará la audiencia al interesado, estableciéndose el plazo de seis meses desde el inicio del expediente como plazo máximo para resolver y notificar la consiguiente resolución.

BASE 18ª.- FACULTAD DE INTERPRETACIÓN

En todo lo no previsto en la presente convocatoria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable. La interpretación de las mismas corresponderá al Ayuntamiento de Silla, que resolverá las dudas que puedan suscitarse mediante una resolución de la alcaldía.

BASE 19ª.- PUBLICIDAD

Esta convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en los tabloneros de anuncios de los centros de Educación Infantil de 1º Ciclo del municipio y en la página web municipal.

BASE 20ª.- VIGENCIA

Esta convocatoria entrará en vigor una vez publicada en el BOP, mediante la plataforma BDNS en extracto, estando plenamente vigente hasta nuevo acuerdo de esta Corporación.

BASE 21ª. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personal y garantías de derechos digitales. Se informa a las personas beneficiarias que:

- El responsable del tratamiento de los datos es el Ayuntamiento de Silla, P-4623200-E, Plaça del Poble, 1 de Silla 46460 – Valencia.
- La delegada de protección de datos es GOVERTIS ADVISORY SERVICES,SL. email dpd@silla.es
- La finalidad del tratamiento de datos es la inclusión educativa de los menores de 2 a 3 años.
- Categoría de datos tratamiento: Datos identificativos. Datos identificativos de los representantes legales. DNI, NIE, Pasaporte, Libros de Familia.
- Datos económicos: Facturas. Seguridad Social. Hacienda
- Legitimación del tratamiento: Artículo 6.1 c) Cumplimiento de una obligación legal, en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016.



- Las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, el derecho a la portabilidad de los datos así como a presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de Datos.
- El Ayuntamiento será interoperable e interconectado para la comprobación de los datos personales con los siguientes organismos: Órganos del Estado, Generalitat, Seguridad Social. Entidades bancarias.
- Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: Esquema Nacional de Seguridad, Normativa interna de seguridad.
- El Ayuntamiento de Silla, en cumplimiento del principio de seguridad del tratamiento de los datos del artículo 32 del RPDP de la UE adoptará las medidas técnicas suficientes para garantizar un nivel de seguridad.

2.8. Respecto a la dotación presupuestaria del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio 2020, está consignada a la partida 481- 3262 – Premios y Becas. Programa de de apoyo a la educación por importe de 12.000 euros.

3. Corresponde resolver a la Alcaldía.

Por todo lo expuesto, y no obstante los informes desfavorables de la Viceinterventora e Interventora, considerado el retraso producido en la tramitación de los procedimientos de ayudas como consecuencia del RD 463/2020, de 14 de marzo, la suspensión de plazos, y la acumulación de tareas en el área de bienestar, y a la vista de la necesidad de la concesión de las ayudas antes de la finalización e inicio del curso escolar,

RESUELVO:

Primero. Levantar el reparo emitido por la Interventora en fecha 18 de junio de 2020.

Segundo. Para garantizar el derecho de la educación, la equidad y fomentar la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, corresponde aprobar las «Bases Reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas para la educación infantil de primer ciclo 2-3 años de Silla para el curso 2019-2020»

Tercero. Aprobar la convocatoria de ayudas escolares para el alumnado del curso 2 – 3 años de las Escuelas Infantiles, para el curso 2019-2020 y el modelo normalizado de solicitud.

Cuarto. Estas ayudas se fundamentan en los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia, concurriendo razones de interés social y económico.»

Y, para que conste, expido el presente certificado con el visto bueno del alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.

Silla, 3 de julio de 2020

El alcalde

La secretaria general